

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1062

Radicación : 001-2010-00272-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : FERNANDO QUINTERO MENDEZ
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso bajo radicado 003-2009-00381-00, expidió oficio No. 01-2592 mediante el cual informa que no quedaron bienes para dejar a disposición del presente proceso por embargo de remanentes; razón por la cual se agregará al sumario y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio No. 01-2592 de fecha 24 de octubre de 2016, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, expedido dentro del proceso bajo radicado 003-2009-00381-00, mediante el cual informa que no quedaron bienes para dejar a disposición del presente proceso por embargo de remanentes; lo anterior para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 65 de hoy 19 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1052

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: CONSTANZA BARBETTI RUIZ
Radicación: 76001-3103-001-2014-00340-00

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali allega oficio comunicando que el proceso en el cual se decretó el embargo de remanentes, aceptado por este despacho, fue terminado por pago total de la obligación, disponiéndose así mismo la cancelación de dicho embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a aceptar dicha cancelación en aras de que la misma obre y conste en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

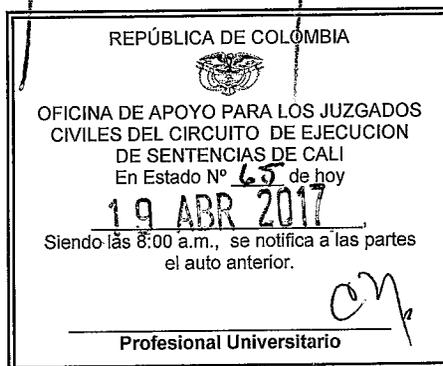
ACÉPTESE la cancelación solicitada de la medida de embargo y secuestro de remanentes, a fin de que obre y conste dentro del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO



AFRS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1086.

RADICACIÓN: 760013103-002-2016-00103-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KRISTAL COMPUTADORES S.A. Y OTROS.

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 108, por valor de \$3.579.400 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 65 de hoy	19 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2017)

AUTO N°.1069

Radicación : 76001-3103-003-2007-00354-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : LUIS FELIPE VILLOTA ESCOBAR
Demandado : GILBERTO GOMEZ PEREIRA
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

El perito ALBERTO AGUDELO, allega memorial aceptando la designación del cargo como perito evaluador de bienes muebles, designación hecha en auto N° 0349 del 06 de marzo de 2017, al mismo tiempo solicita que el despacho autorice la suma de \$200.000 M/ct., como gastos para adelantar la labor encomendada.

Examinadas las normas procesales vigentes para atender la mencionada solicitud, encuentra el despacho que tal prerrogativa desapareció con la entrada en vigencia del C.G.P., en consecuencia se negará la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia, requiriéndolo para que rinda la experticia encomendada, no obstante, se le advertirá a las partes sobre el deber de colaboración que tienen para con el perito para el buen desempeño de su cargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- NEGAR la solicitud elevada por el Auxiliar de la Justicia en el escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,
La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>65</u> de hoy <u>19 ABR 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

AUTO No. 1060

Radicación : 003-2012-00210-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HOSPIMEDICS S.A.
Demandado : CLINICA DE UROLOGIA SALUD S.A.
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., allega comunicación mediante la cual informa lo concerniente al embargo de dineros y aporta consignación de depósito judicial por valor de \$519.401.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el escrito enviado por la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 65 de hoy 19 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de Abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

SM

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril (06) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1047**

Radicación: 004-2010-00331

Ejecutivo VS William Garay Victoria

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial visible a folio 184 al 185 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré 7720030017-9

CAPITAL	
VALOR	\$ 494.029.299

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-jul-10
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	22,41	
FECHA DE CORTE		06-feb-17
DIAS	-24	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	2360	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,70
INTERESES	\$ 3.919.299,11

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 12.317.797,19	\$ 494.029.299,00	\$ 8.398.498,08
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 20.716.295,28	\$ 494.029.299,00	\$ 8.398.498,08
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 28.719.569,92	\$ 494.029.299,00	\$ 8.003.274,64
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 36.722.844,56	\$ 494.029.299,00	\$ 8.003.274,64
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 44.726.119,21	\$ 494.029.299,00	\$ 8.003.274,64
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 53.470.437,80	\$ 494.029.299,00	\$ 8.744.318,59
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 62.214.756,39	\$ 494.029.299,00	\$ 8.744.318,59
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 70.959.074,98	\$ 494.029.299,00	\$ 8.744.318,59
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 80.740.855,10	\$ 494.029.299,00	\$ 9.781.780,12
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 90.522.635,22	\$ 494.029.299,00	\$ 9.781.780,12
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 100.304.415,34	\$ 494.029.299,00	\$ 9.781.780,12
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 110.530.821,83	\$ 494.029.299,00	\$ 10.226.406,49
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 120.757.228,32	\$ 494.029.299,00	\$ 10.226.406,49
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 130.983.634,81	\$ 494.029.299,00	\$ 10.226.406,49
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 141.605.264,74	\$ 494.029.299,00	\$ 10.621.629,93
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 152.226.894,67	\$ 494.029.299,00	\$ 10.621.629,93
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 162.848.524,60	\$ 494.029.299,00	\$ 10.621.629,93
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 173.717.169,18	\$ 494.029.299,00	\$ 10.868.644,58
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 184.585.813,75	\$ 494.029.299,00	\$ 10.868.644,58
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 195.454.458,33	\$ 494.029.299,00	\$ 10.868.644,58
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 206.619.520,49	\$ 494.029.299,00	\$ 11.165.062,16
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 217.784.582,65	\$ 494.029.299,00	\$ 11.165.062,16
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 228.949.644,80	\$ 494.029.299,00	\$ 11.165.062,16
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 240.262.915,75	\$ 494.029.299,00	\$ 11.313.270,95
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 251.576.186,70	\$ 494.029.299,00	\$ 11.313.270,95
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 262.889.457,65	\$ 494.029.299,00	\$ 11.313.270,95
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 274.252.131,52	\$ 494.029.299,00	\$ 11.362.673,88
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 285.614.805,40	\$ 494.029.299,00	\$ 11.362.673,88
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 296.977.479,28	\$ 494.029.299,00	\$ 11.362.673,88
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 308.241.347,29	\$ 494.029.299,00	\$ 11.263.868,02
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 319.505.215,31	\$ 494.029.299,00	\$ 11.263.868,02
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 330.769.083,33	\$ 494.029.299,00	\$ 11.263.868,02
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 342.082.354,28	\$ 494.029.299,00	\$ 11.313.270,95
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 353.395.625,22	\$ 494.029.299,00	\$ 11.313.270,95
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 364.708.896,17	\$ 494.029.299,00	\$ 11.313.270,95
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 375.775.152,47	\$ 494.029.299,00	\$ 11.066.256,30
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 386.841.408,76	\$ 494.029.299,00	\$ 11.066.256,30
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 397.907.665,06	\$ 494.029.299,00	\$ 11.066.256,30
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 408.776.309,64	\$ 494.029.299,00	\$ 10.868.644,58
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 419.644.954,22	\$ 494.029.299,00	\$ 10.868.644,58
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 430.513.598,80	\$ 494.029.299,00	\$ 10.868.644,58
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 441.283.437,51	\$ 494.029.299,00	\$ 10.769.838,72
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 452.053.276,23	\$ 494.029.299,00	\$ 10.769.838,72
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 462.823.114,95	\$ 494.029.299,00	\$ 10.769.838,72
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 473.543.550,74	\$ 494.029.299,00	\$ 10.720.435,79
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 484.263.986,53	\$ 494.029.299,00	\$ 10.720.435,79
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 494.984.422,32	\$ 494.029.299,00	\$ 10.720.435,79
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 505.556.649,31	\$ 494.029.299,00	\$ 10.572.227,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 516.128.876,31	\$ 494.029.299,00	\$ 10.572.227,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 526.701.103,31	\$ 494.029.299,00	\$ 10.572.227,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 537.223.927,38	\$ 494.029.299,00	\$ 10.522.824,07
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 547.746.751,45	\$ 494.029.299,00	\$ 10.522.824,07
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 558.269.575,52	\$ 494.029.299,00	\$ 10.522.824,07

ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 568.792.399,59	\$ 494.029.299,00	\$ 10.522.824,07
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 579.315.223,66	\$ 494.029.299,00	\$ 10.522.824,07
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 589.838.047,72	\$ 494.029.299,00	\$ 10.522.824,07
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 600.459.677,65	\$ 494.029.299,00	\$ 10.621.629,93
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 611.081.307,58	\$ 494.029.299,00	\$ 10.621.629,93
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 621.702.937,51	\$ 494.029.299,00	\$ 10.621.629,93
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 632.275.164,51	\$ 494.029.299,00	\$ 10.572.227,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 642.847.391,51	\$ 494.029.299,00	\$ 10.572.227,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 653.419.618,51	\$ 494.029.299,00	\$ 10.572.227,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 663.991.845,50	\$ 494.029.299,00	\$ 10.572.227,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 674.564.072,50	\$ 494.029.299,00	\$ 10.572.227,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 685.136.299,50	\$ 494.029.299,00	\$ 10.572.227,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 695.906.138,22	\$ 494.029.299,00	\$ 10.769.838,72
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 706.675.976,94	\$ 494.029.299,00	\$ 10.769.838,72
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 717.445.815,66	\$ 494.029.299,00	\$ 10.769.838,72
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 728.610.877,81	\$ 494.029.299,00	\$ 11.165.062,16
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 739.775.939,97	\$ 494.029.299,00	\$ 11.165.062,16
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 750.941.002,13	\$ 494.029.299,00	\$ 11.165.062,16
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 762.501.287,72	\$ 494.029.299,00	\$ 11.560.285,60
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 774.061.573,32	\$ 494.029.299,00	\$ 11.560.285,60
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 785.621.858,92	\$ 494.029.299,00	\$ 11.560.285,60
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 797.478.562,09	\$ 494.029.299,00	\$ 11.856.703,18
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 809.335.265,27	\$ 494.029.299,00	\$ 11.856.703,18
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 821.191.968,45	\$ 494.029.299,00	\$ 11.856.703,18
ene-17	21,99	32,99	2,40	\$ 833.048.671,62	\$ 494.029.299,00	\$ 11.856.703,18
feb-17	21,99	32,99	2,40	\$ 844.905.374,80	\$ 494.029.299,00	\$ 2.371.340,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 835.420.012
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 494.029.299
SALDO INTERESES	\$ 835.420.012
DEUDA TOTAL	\$ 1.329.449.311

Pagaré 7720030018-8

CAPITAL	
VALOR	\$ 270.981.483

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-jul-10
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	22,41	
FECHA DE CORTE		06-feb-17
DIAS	-24	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	2360	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,70
INTERESES	\$ 2.149.786,43

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 6.756.471,64	\$ 270.981.483,00	\$ 4.606.685,21
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 11.363.156,85	\$ 270.981.483,00	\$ 4.606.685,21
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 15.753.056,88	\$ 270.981.483,00	\$ 4.389.900,02
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 20.142.956,90	\$ 270.981.483,00	\$ 4.389.900,02
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 24.532.856,93	\$ 270.981.483,00	\$ 4.389.900,02
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 29.329.229,17	\$ 270.981.483,00	\$ 4.796.372,25
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 34.125.601,42	\$ 270.981.483,00	\$ 4.796.372,25
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 38.921.973,67	\$ 270.981.483,00	\$ 4.796.372,25
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 44.287.407,04	\$ 270.981.483,00	\$ 5.365.433,36
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 49.652.840,40	\$ 270.981.483,00	\$ 5.365.433,36
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 55.018.273,76	\$ 270.981.483,00	\$ 5.365.433,36
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 60.627.590,46	\$ 270.981.483,00	\$ 5.609.316,70
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 66.236.907,16	\$ 270.981.483,00	\$ 5.609.316,70
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 71.846.223,86	\$ 270.981.483,00	\$ 5.609.316,70
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 77.672.325,74	\$ 270.981.483,00	\$ 5.826.101,88
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 83.498.427,63	\$ 270.981.483,00	\$ 5.826.101,88
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 89.324.529,51	\$ 270.981.483,00	\$ 5.826.101,88
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 95.286.122,14	\$ 270.981.483,00	\$ 5.961.592,63
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 101.247.714,76	\$ 270.981.483,00	\$ 5.961.592,63
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 107.209.307,39	\$ 270.981.483,00	\$ 5.961.592,63
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 113.333.488,90	\$ 270.981.483,00	\$ 6.124.181,52
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 119.457.670,42	\$ 270.981.483,00	\$ 6.124.181,52
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 125.581.851,94	\$ 270.981.483,00	\$ 6.124.181,52
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 131.787.327,90	\$ 270.981.483,00	\$ 6.205.475,96
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 137.992.803,86	\$ 270.981.483,00	\$ 6.205.475,96
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 144.198.279,82	\$ 270.981.483,00	\$ 6.205.475,96
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 150.430.853,93	\$ 270.981.483,00	\$ 6.232.574,11
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 156.663.428,04	\$ 270.981.483,00	\$ 6.232.574,11
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 162.896.002,15	\$ 270.981.483,00	\$ 6.232.574,11
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 169.074.379,96	\$ 270.981.483,00	\$ 6.178.377,81
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 175.252.757,77	\$ 270.981.483,00	\$ 6.178.377,81
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 181.431.135,58	\$ 270.981.483,00	\$ 6.178.377,81
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 187.636.611,54	\$ 270.981.483,00	\$ 6.205.475,96
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 193.842.087,50	\$ 270.981.483,00	\$ 6.205.475,96
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 200.047.563,46	\$ 270.981.483,00	\$ 6.205.475,96
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 206.117.548,68	\$ 270.981.483,00	\$ 6.069.985,22
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 212.187.533,90	\$ 270.981.483,00	\$ 6.069.985,22
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 218.257.519,12	\$ 270.981.483,00	\$ 6.069.985,22
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 224.219.111,75	\$ 270.981.483,00	\$ 5.961.592,63

nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 230.180.704,37	\$ 270.981.483,00	\$ 5.961.592,63
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 236.142.297,00	\$ 270.981.483,00	\$ 5.961.592,63
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 242.049.693,33	\$ 270.981.483,00	\$ 5.907.396,33
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 247.957.089,66	\$ 270.981.483,00	\$ 5.907.396,33
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 253.864.485,99	\$ 270.981.483,00	\$ 5.907.396,33
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 259.744.784,17	\$ 270.981.483,00	\$ 5.880.298,18
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 265.625.082,35	\$ 270.981.483,00	\$ 5.880.298,18
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 271.505.380,53	\$ 270.981.483,00	\$ 5.880.298,18
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 277.304.384,27	\$ 270.981.483,00	\$ 5.799.003,74
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 283.103.388,00	\$ 270.981.483,00	\$ 5.799.003,74
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 288.902.391,74	\$ 270.981.483,00	\$ 5.799.003,74
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 294.674.297,33	\$ 270.981.483,00	\$ 5.771.905,59
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 300.446.202,92	\$ 270.981.483,00	\$ 5.771.905,59
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 306.218.108,50	\$ 270.981.483,00	\$ 5.771.905,59
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 311.990.014,09	\$ 270.981.483,00	\$ 5.771.905,59
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 317.761.919,68	\$ 270.981.483,00	\$ 5.771.905,59
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 323.533.825,27	\$ 270.981.483,00	\$ 5.771.905,59
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 329.359.927,15	\$ 270.981.483,00	\$ 5.826.101,88
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 335.186.029,04	\$ 270.981.483,00	\$ 5.826.101,88
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 341.012.130,92	\$ 270.981.483,00	\$ 5.826.101,88
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 346.811.134,66	\$ 270.981.483,00	\$ 5.799.003,74
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 352.610.138,39	\$ 270.981.483,00	\$ 5.799.003,74
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 358.409.142,13	\$ 270.981.483,00	\$ 5.799.003,74
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 364.208.145,87	\$ 270.981.483,00	\$ 5.799.003,74
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 370.007.149,60	\$ 270.981.483,00	\$ 5.799.003,74
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 375.806.153,34	\$ 270.981.483,00	\$ 5.799.003,74
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 381.713.549,67	\$ 270.981.483,00	\$ 5.907.396,33
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 387.620.946,00	\$ 270.981.483,00	\$ 5.907.396,33
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 393.528.342,33	\$ 270.981.483,00	\$ 5.907.396,33
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 399.652.523,84	\$ 270.981.483,00	\$ 6.124.181,52
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 405.776.705,36	\$ 270.981.483,00	\$ 6.124.181,52
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 411.900.886,87	\$ 270.981.483,00	\$ 6.124.181,52
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 418.241.853,58	\$ 270.981.483,00	\$ 6.340.966,70
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 424.582.820,28	\$ 270.981.483,00	\$ 6.340.966,70
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 430.923.786,98	\$ 270.981.483,00	\$ 6.340.966,70
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 437.427.342,57	\$ 270.981.483,00	\$ 6.503.555,59
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 443.930.898,16	\$ 270.981.483,00	\$ 6.503.555,59
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 450.434.453,76	\$ 270.981.483,00	\$ 6.503.555,59
ene-17	21,99	32,99	2,40	\$ 456.938.009,35	\$ 270.981.483,00	\$ 6.503.555,59
feb-17	21,99	32,99	2,40	\$ 463.441.564,94	\$ 270.981.483,00	\$ 1.300.711,12

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 458.238.720
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 270.981.483
SALDO INTERESES	\$ 458.238.720
DEUDA TOTAL	\$ 729.220.203

Pagaré 8050192208-5584

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.835.702

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-jul-10
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	22,41	
FECHA DE CORTE		06-feb-17
DIAS	-24	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	2359	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,70
INTERESES	\$ 13.523,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 44.729,93	\$ 1.835.702,00	\$ 31.206,93
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 75.936,87	\$ 1.835.702,00	\$ 31.206,93
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 105.675,24	\$ 1.835.702,00	\$ 29.738,37
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 135.413,61	\$ 1.835.702,00	\$ 29.738,37
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 165.151,99	\$ 1.835.702,00	\$ 29.738,37
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 197.643,91	\$ 1.835.702,00	\$ 32.491,93
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 230.135,84	\$ 1.835.702,00	\$ 32.491,93
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 262.627,76	\$ 1.835.702,00	\$ 32.491,93
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 298.974,66	\$ 1.835.702,00	\$ 36.346,90
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 335.321,56	\$ 1.835.702,00	\$ 36.346,90
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 371.668,46	\$ 1.835.702,00	\$ 36.346,90
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 409.667,49	\$ 1.835.702,00	\$ 37.999,03
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 447.666,52	\$ 1.835.702,00	\$ 37.999,03
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 485.665,55	\$ 1.835.702,00	\$ 37.999,03
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 525.133,15	\$ 1.835.702,00	\$ 39.467,59
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 564.600,74	\$ 1.835.702,00	\$ 39.467,59
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 604.068,33	\$ 1.835.702,00	\$ 39.467,59
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 644.453,78	\$ 1.835.702,00	\$ 40.385,44
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 684.839,22	\$ 1.835.702,00	\$ 40.385,44
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 725.224,67	\$ 1.835.702,00	\$ 40.385,44
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 766.711,53	\$ 1.835.702,00	\$ 41.486,87
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 808.198,40	\$ 1.835.702,00	\$ 41.486,87
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 849.685,26	\$ 1.835.702,00	\$ 41.486,87

jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 891.722,84	\$ 1.835.702,00	\$ 42.037,58
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 933.760,41	\$ 1.835.702,00	\$ 42.037,58
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 975.797,99	\$ 1.835.702,00	\$ 42.037,58
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.018.019,13	\$ 1.835.702,00	\$ 42.221,15
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.060.240,28	\$ 1.835.702,00	\$ 42.221,15
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.102.461,43	\$ 1.835.702,00	\$ 42.221,15
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.144.315,43	\$ 1.835.702,00	\$ 41.854,01
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.186.169,44	\$ 1.835.702,00	\$ 41.854,01
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.228.023,44	\$ 1.835.702,00	\$ 41.854,01
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.270.061,02	\$ 1.835.702,00	\$ 42.037,58
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.312.098,59	\$ 1.835.702,00	\$ 42.037,58
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.354.136,17	\$ 1.835.702,00	\$ 42.037,58
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.395.255,90	\$ 1.835.702,00	\$ 41.119,72
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.436.375,62	\$ 1.835.702,00	\$ 41.119,72
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.477.495,35	\$ 1.835.702,00	\$ 41.119,72
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.517.880,79	\$ 1.835.702,00	\$ 40.385,44
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.558.266,23	\$ 1.835.702,00	\$ 40.385,44
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.598.651,68	\$ 1.835.702,00	\$ 40.385,44
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.638.669,98	\$ 1.835.702,00	\$ 40.018,30
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.678.688,28	\$ 1.835.702,00	\$ 40.018,30
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.718.706,59	\$ 1.835.702,00	\$ 40.018,30
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.758.541,32	\$ 1.835.702,00	\$ 39.834,73
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.798.376,05	\$ 1.835.702,00	\$ 39.834,73
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.838.210,79	\$ 1.835.702,00	\$ 39.834,73
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.877.494,81	\$ 1.835.702,00	\$ 39.284,02
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.916.778,83	\$ 1.835.702,00	\$ 39.284,02
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.956.062,86	\$ 1.835.702,00	\$ 39.284,02
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.995.163,31	\$ 1.835.702,00	\$ 39.100,45
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.034.263,76	\$ 1.835.702,00	\$ 39.100,45
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.073.364,21	\$ 1.835.702,00	\$ 39.100,45
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.112.464,67	\$ 1.835.702,00	\$ 39.100,45
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.151.565,12	\$ 1.835.702,00	\$ 39.100,45
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.190.665,57	\$ 1.835.702,00	\$ 39.100,45
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.230.133,17	\$ 1.835.702,00	\$ 39.467,59
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.269.600,76	\$ 1.835.702,00	\$ 39.467,59
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.309.068,35	\$ 1.835.702,00	\$ 39.467,59
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.348.352,37	\$ 1.835.702,00	\$ 39.284,02
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.387.636,40	\$ 1.835.702,00	\$ 39.284,02
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.426.920,42	\$ 1.835.702,00	\$ 39.284,02
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.466.204,44	\$ 1.835.702,00	\$ 39.284,02
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.505.488,47	\$ 1.835.702,00	\$ 39.284,02
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.544.772,49	\$ 1.835.702,00	\$ 39.284,02
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.584.790,79	\$ 1.835.702,00	\$ 40.018,30
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.624.809,10	\$ 1.835.702,00	\$ 40.018,30
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.664.827,40	\$ 1.835.702,00	\$ 40.018,30
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.706.314,26	\$ 1.835.702,00	\$ 41.486,87
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.747.801,13	\$ 1.835.702,00	\$ 41.486,87
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.789.287,99	\$ 1.835.702,00	\$ 41.486,87
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.832.243,42	\$ 1.835.702,00	\$ 42.955,43
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.875.198,85	\$ 1.835.702,00	\$ 42.955,43
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.918.154,27	\$ 1.835.702,00	\$ 42.955,43
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.962.211,12	\$ 1.835.702,00	\$ 44.056,85
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.006.267,97	\$ 1.835.702,00	\$ 44.056,85
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.050.324,82	\$ 1.835.702,00	\$ 44.056,85
ene-17	21,99	32,99	2,40	\$ 3.094.381,67	\$ 1.835.702,00	\$ 44.056,85
feb-17	21,99	32,99	2,40	\$ 3.138.438,51	\$ 1.835.702,00	\$ 8.811,37

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.103.193
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.835.702
SALDO INTERESES	\$ 3.103.193
DEUDA TOTAL	\$ 4.938.895

Pagaré 7720030017-9 Capital + Intereses	\$1.329.449.311
Pagaré 7720030018-8 Capital + Intereses	\$729.220.203
Pagaré 8050192208-5584 Capital + Intereses	\$4.938.895
TOTAL ADEUDADO:	\$2.063.608.409

TOTAL DEL CRÉDITO: DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.063.608.409).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

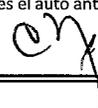
PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.063.608.409), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 06 de febrero de 2017, y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>65</u> de hoy <u>19 ABR 2017</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1054

Radicación : 006-2015-00061-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado : ETEL LTDA., DANIEL JOAN TORRES Y OTROS
Juzgado de origen : 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se observa la comunicación enviada el por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual da respuesta a oficio No. 4144 de fecha 23 de septiembre de 2016, informando que no es posible acatar la medida de embargo sobre el vehículo de placas **KIN-465** de propiedad de la demandada ALBA INES DIAZ GUZMAN, debido a que registra un Fideicomiso desde el 31 de octubre de 2014.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, respecto al embargo del vehículo de placas KIN-465 de propiedad de la demandada ALBA INES DIAZ GUZMAN.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 65 de hoy 19 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

AUTO No. 1061

Radicación : 007-2012-00319-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CARLOS ALBERTO SARDI APARICIO
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

Se observa que la entidad DECEVAL S.A., allega escrito mediante el cual informa lo concerniente a la medida cautelar ordenada sobre las cuentas de depósitos de valores que tenga el aquí demandado CARLOS ALBERTO SARDI APARICIO, comunicada por oficio No. 2762 del 29 de junio de 2016.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento, de la parte interesada, el escrito enviado por la entidad financiera DECEVAL S.A., para que obre lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 65 de hoy 19 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°.1082

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: G Y P EL CASTILLO S.A.S
Demandado: EDUARDO VALENCIA ZULUAGA
Radicación: 76001-3103-008-2014-00186-00

En atención al oficio N°06-0883 del 15 de marzo de 2017 allega por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunican que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°4741 del 20 de octubre de 2016, SI SURTIO EFECTOS, y al Oficio 1064 de marzo 13 de 2017 proveniente del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, por consiguiente, se agregara y pondrá en conocimiento de la parte interesada.

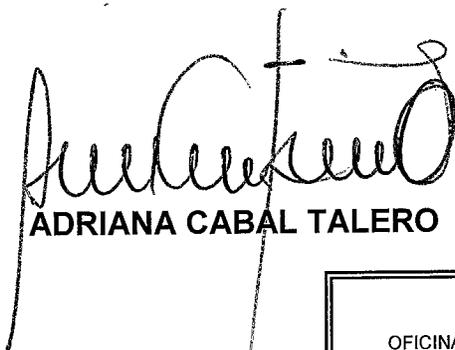
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informan que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio N°4741 del 20 de octubre de 2016, SI SURTIO EFECTOS, como también lo comunicado en el Oficio 1064 de marzo 13 de 2017 proveniente del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 65 de Hoy 19 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1079

Radicación : 008-2014-00359-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
Demandado : JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 1541 de fecha 13 marzo de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 3030 de fecha 12 de julio de 2016, SÍ SURTE EFECTOS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 3030 de fecha 12 de julio de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 65 de hoy 19 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1058

Radicación: 009-2012-00189-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: INMOBILIARIA Y REMATE S.A.S. (Cesionaria)
Demandado : MARIA DEL PILAR MONTES DIAZ

El apoderado judicial de la señora MARIA DEL PILAR MONTES DIAZ, presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por la ejecutada, anexando escrito de remisión de la comunicación a la poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado GUIDO ALBERTO MERCADO CALERO, apoderado de la parte demandada MARIA DEL PILAR MONTES DIAZ.

2°.- REQUERIR a la ejecutada MARIA DEL PILAR MONTES DIAZ, para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 65 de hoy 19 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente pendiente por tramitar derechos de petición. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 982

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS ARTURO ARIAS VILLA y OTROS
Radicación: 76001-31-03-010-1996-16486-00

El señor ISRAEL DÍAZ RAMOS allega memorial obrante a folio 610, indicando que interpone derecho de petición, sin embargo, del estudio del mismo se desprende que lo formulado no es ajeno al contenido de la litis, por lo que no puede ser entendido como un ejercicio del derecho de petición, y por tanto serán rechazado toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., en cuanto al derecho de postulación, si pretende intervenir en el proceso debe hacerlo por conducto de apoderado judicial.

De otro lado, el señor CARLOS ARTURO ARIAS VILLA solicita la expedición de copias auténticas, por lo que se dispondrá que por secretaria se efectúe entrega de las mismas, en los términos descritos en el memorial que antecede, previa cancelación del arancel correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos sin consideración alguna el memorial obrante a folio 610, de conformidad con lo mencionado.

2°.- EXPEDIR las copias autenticadas requeridas en memorial que antecede, previa cancelación del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>65</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA 

19 ABR 2017

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1071

Radicación : 010-2016-00077-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : DIANA ACUÑA GOMEZ
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

Se observa las comunicaciones enviadas por las entidades bancarias BANCO PICHINCHA S.A. y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante las cuales dan respuesta a solicitud impartida con anterioridad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, los escritos enviados por las entidades financieras BANCO PICHINCHA S.A. y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 65 de hoy 19 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1059

Radicación: 011-2012-00210-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : SAULO VELEZ MARIN

La apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por la abogada ENY MUÑOZ, apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

2°.- **REQUERIR** al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>65</u> de hoy <u>19 ABR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1055

Radicación : 011-2016-00069-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : SIGIFREDO MUÑOZ ARMERO
Juzgado de origen : 011 Civil Del Circuito De Cali.

De la revisión del expediente, se observa el escrito remitido por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones de fecha 21 de abril de 2016, visible a folio 7 del presente cuaderno, mediante el cual indica que no es procedente acatar lo comunicado mediante oficio No. 16 069 1058 de abril 01 de 2016, aunando que son inembargables las pensiones y demás prestaciones que reconoce la ley 100 de 1993; sin embargo, teniendo en consideración lo emanado mediante auto No. 356 por el Juzgado Once Civil Circuito de Cali y lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, se tiene que la medida ordenada recae sobre la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el aquí demandado SIGIFREDO MUÑOZ ARMERO como empleado de dicha entidad. Por consiguiente, se ordenará requerirla para que de contestación inmediata al oficio en mención.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que proceda a dar contestación inmediata al Oficio No. 16 069 1058 de fecha 01 de abril de 2016, teniendo en consideración lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese la respectiva comunicación anexando copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 65 de hoy 19 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1078

Radicación: 012-2014-00446-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : DUMASA S.A.S. Y OTRO

En atención al oficio No. 4135 de fecha 19 de septiembre de 2016, allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que por auto dictado por esta instancia judicial dentro del proceso bajo radicado 012-2015-00070-00, se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la sociedad demandada DUMASA S.A.S., que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia; el despacho considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SURTE EFECTOS LEGALES**.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **OFICIAR** al Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes emanada dentro del proceso bajo radicado 012-2015-00070-00, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>65</u> de hoy <u>19 ABR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1077

Radicación: 012-2014-00446-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : DUMASA S.A.S. Y OTRO

La apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la abogada ENY MUÑOZ, apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

2º.- REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>65</u> de hoy <u>19 ABR 2017</u>	
Stendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1087.

RADICACIÓN: 760013103-013-2016-00218-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD REPONER S.A.
DEMANDADO: OSCAR MORENO LOPEZ

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 63, por valor de \$6.800.277 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 65 de hoy 19 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No.1022

Radicación: 76001-3103-014-2016-00010-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: ALVARO ALAYON MELUK

El apoderado judicial de la entidad ejecutante, mediante escrito solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 370-677423, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 72 A N°4-108, conjunto Cerrado Solares de Comfandi, Segunda Fase – vivienda 1 - 8, Lote 1, MZ 8, de esta ciudad, debido a que el demandado mediante Escritura Publica N° 3658 del 25 de Noviembre de 2016 otorgada en la Notaria Quinta de Cali, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 30 de enero de 2017 en el folio de MI N°370-377423, anotación Nro 18, lo dio en Dación en Pago a favor del demandante Banco Bilbao Viscaya Argenteria S.A - BBVA COLOMBIA.

Atendiendo lo expuesto, deberá el apoderado actor aclarar en nuevo escrito, si lo pretendido es la terminación del proceso, pues al constituirse la Dación en pago como consta en el Certificado de Tradición allegado, el objeto de la Litis se extinguiría, en virtud a que operó la realización de una prestación distinta de aquella inicialmente debida, producto del acuerdo entre las partes; Así que, si el acreedor acepta su realización y el deudor lleva a cabo su desarrollo de inmediato tras el acuerdo entre estos, se dará por extinguida la obligación, ya que se habrán satisfecho los intereses del acreedor.

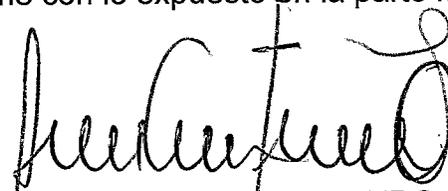
Sumado a ello, el memorialista se aparta que en esta clase de procesos, el inmueble dado en garantía es el único bien con el que se cuenta para cumplir con la obligación y lo más importante para ejecutar lo ordenado en la sentencia y al no existir otras medidas cautelares que hagan posible la continuidad del proceso, perdería la razón de ser esta ejecución.

Así las cosas, el juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que se sirva aclarar la petición allegada, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>65</u> de hoy	<u>19</u> ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1063

Radicación : 015-2009-00071-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : GLOMEDICAL S.A.
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 1469 de fecha 22 de Marzo de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 3485 de fecha 09 de agosto de 2016, NO SURTE EFECTOS. Igualmente, da respuesta al oficio 3487 del 09 de agosto de 2016, e informa la misma disposición acerca del embargo de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 3485 y 3487 de fecha 09 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>65</u> de hoy <u>19 ABR 2017</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1088.

RADICACIÓN: 760013103-015-2014-00687-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA ADRIANA LOTERO BUITRAGO

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 111, por valor de \$7.109.400 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

